



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que el aquí demandado se tuvo por notificado por conducta concluyente mediante providencia del 23 de mayo del 2022 y el día 08 de junio del mismo año, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa". Es de advertir que solo pasa en la fecha debido al cumulo de trabajo. Queda para proveer. Buga Valle, Noviembre 15 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00245-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: **BLADIMIR TOFIÑO CIFUENTES**

DEMANDADO: **RICARDO ANDRES BETANCUR TURIZO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2605

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Diciembre Cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

El señor **BLADIMIR TOFIÑO CIFUENTES** actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **RICARDO ANDRES BETANCUR TURIZO**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 1145 de agosto 09 del 2021¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia al señor **RICARDO ANDRES BETANCUR TURIZO**, se surtió según lo consagrado en el artículo 301 del C.G. P., por conducta concluyente según providencia del 23 de mayo del 2022; se encuentra entonces vencido el traslado de la demanda y el término concedido para pagar o presentar excepciones² en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*

Teniendo en cuenta que el título valor **-Pagaré Nro. 0032 por valor de \$43.000.000,00 con fecha de vencimiento del 13 de marzo del 2021-**, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos

¹ Folio 05 del Cuaderno 1 Expediente virtual.

² Éste venció: el día 08 de junio del 2022 para el señor RICARDO ANDRES BETANCUR TURIZO



422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Dentro del plenario obra comunicado enviado a través del correo electrónico mediante el cual el aquí demandado confiere poder al abogado **JOSE DANNY GARCIA POSADA**, a quien le remite copia de este otorgamiento, lo cual es procedente atender el poder de conformidad con el Art. 74 del C. G del P y armónico Art. 5 de la Ley 2213 del 2022.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º. ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor del señor **BLADIMIR TOFIÑO CIFUENTES** contra el señor **RICARDO ANDRES BETANCUR TURIZO**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º. Condenar en costas a la parte demandada señor **RICARDO ANDRES BETANCUR TURIZO**. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **TRES MILLONES CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$3.108.700,00) M/cte.**

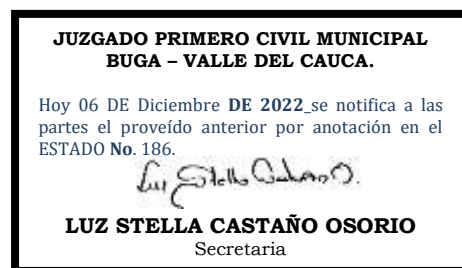
4º. SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

5º. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este proceso en representación de la parte demandada, al abogado **JOSE DANNY GARCIA POSADA** portador de la T.P 385631 del C.S.J, **conforme** a las voces del poder a él conferido, Art. 74 C. G.P.

NOTIFÍQUESE,

Stella C.O.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f4c7256f999e363641447224e62f71bdd00e7ffe2d0e756204afc08012b31**

Documento generado en 05/12/2022 07:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>